



EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 14:11 CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, QUIEN ACTUA EN EJERCIO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49, 50 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO., 128, 130, 132 BIS, FRACCION II, III, IV, V, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO., Y;

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2.- Que el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases sobre las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; Instruyendo en la Fracción VI la obligación de las Legislaturas de las entidades Federativas de expedir las Leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 3.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 4.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.... El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-
- 5.- Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 6.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se establece la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



7.- Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual establece que, corresponde a cada ente público procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos.

8.- Que la reforma garantiza que los trabajadores del estado de Querétaro, al realizar el trámite de jubilación o pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9.- Que el otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas en atención al tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración Pública, ya sea estatal o Municipal.

10.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace, cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

11.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

12.- El artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad., por otra parte el numeral 140 de la misma Ley en cita, señala que: Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos de otorgamiento de pensión.

13.- Así mismo el numeral 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

- I.- 15 A 19 años de servicios 50%
- II.- 20 años de servicios 53%
- III.- 21 años de servicios 55%
- IV.- 22 años de servicios 60%
- V.- 23 años de servicios 65%
- VI.- 24 años de servicios 70%
- VII.- 25 años de servicios 75%
- VIII.- 26 años de servicios 80%
- IX.- 27 años de servicios 85%
- X.- 28 años de servicios 90%
- XI.- 29 años de servicios 95%



14.- En ese sentido el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., enuncia todos y cada uno de los requisitos que debe presentar el trabajador para integrar el expediente e iniciar el trámite correspondiente.

15.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término, obra Constancia de Ingresos, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace Constar que, el C. Mario Luna Rodríguez, prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en el puesto de Peón de Limpia "B", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del día 16 dieciséis de agosto de 2000, dos mil al 31 treinta y uno de mayo de 2023, dos mil veintitrés., que percibió un salario mensual de \$7,297.80 (Siete mil doscientos noventa y siete pesos 80/100 m.n.), más la cantidad de \$915.98 (Novecientos quince pesos 98/100 M.N.), por concepto de quinquenio., y que de acuerdo a la pensión por vejez del trabajador le corresponde el 65% del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores más el quinquenio que percibió, siendo la cantidad mensual de \$4,606.07 (Cuatro mil seiscientos seis pesos 07/100 M.N.).

II.- Solicitud de fecha 12 doce de junio de 2023, dos mil veintitrés, elaborada y suscrita por el C. Mario Luna Rodríguez, mediante la cual solicita se autorice la Pensión por Vejez a que tiene derecho, toda vez que cumple con los requisitos necesarios.

III.- Dos Comprobantes Digitales por Internet, el primero que corresponde a la quincena comprendida del 1º primero al 15 quince de mayo de 2023, dos mil veintitrés, y el segundo corresponde a la quincena comprendida del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de mayo de 2023, dos mil veintitrés, emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, a favor de MARIO LUNA RODRIGUEZ.

IV.- Acta de Nacimiento Certificada de fecha 02 dos de mayo de 2023, dos mil veintitrés, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil, en la que se asienta que MARIO LUNA RODRIGUEZ, nació el día 18 dieciocho de enero de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro., con la que se acredita que tiene 69 sesenta y nueve años de edad, y que se trata de la misma persona que solicita el Trámite de Pensión por vejez, toda vez que la Solicitud, la Constancia de Ingresos y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, están expedidos a nombre de MARIO LUNA RODRIGUEZ.

V.- Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, debidamente Certificada ante la fe del Notario Público Lic. Pedro Torres Saucedo, Notario Titular asignado para ejercer en la Notaria Pública numero Dos, de la Demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro.

16.- El C. MARIO LUNA RODRIGUEZ, se desempeñaba el puesto de Peón de Limpia "B", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con un salario mensual de \$7,297.80 (Siete mil doscientos noventa y siete pesos 80/100 M. N.), más la cantidad de \$915.98 (Novecientos quince pesos 98/100 M.N.), por concepto de quinquenio.

17.- En cuanto a los años de servicio, se desprende que el solicitante, **tiene 22 veintidós años, 09 nueve meses y 15 quince días de servicio**, tal como se acredita con la Constancia de Ingresos, de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2023, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas, Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace constar que, el C. MARIO LUNA RODRIGUEZ, ingresó a laborar el día 16 dieciséis de agosto de 2000, dos mil., lo que se corrobora los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos en fecha 11 once y 30 treinta de mayo de 2023 respectivamente, por el Municipio de Landa de Matamoros, en los que se asienta que el empleado número 0124 LUNA RODRIGUEZ MARIO, ingreso a laboral el día 16 dieciséis de agosto de 2000, dos mil.



18.- Una vez que, el C. MARIO LUNA RODRIGUEZ presento su solicitud mediante la cual solicita la pensión por vejez, y considerando que tiene la edad de 69 años, así como 22 veintidós años, 09 nueve meses y 15 quince días de servicio., que si bien es cierto que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 141, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento), del promedio de los sesenta meses del sueldo más quinquenios que percibió, siendo la cantidad de **\$4,606.07 (Cuatro mil seiscientos seis pesos 07/100 M.N.)**., también lo es que, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que; **La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, siendo esta por la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.)., y considerando que, el salario mínimo vigente para el estado de Querétaro, es de **207.44 (doscientos siete pesos 44/100 m.n.)**., tal como lo resolvió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a través de su Consejo de Representantes., mediante resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 siete de diciembre de 2021, dos mil veintiuno., es por lo que se concede la **PENSION POR VEJEZ** al **C. MARIO LUNA RODRIGUEZ**, por la cantidad mensual de **\$6,223.20 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M. N.)**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 139, 140, 141 Fracción I, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se emite el siguiente:

**DICTAMEN
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSION POR VEJEZ
AL C. MARIO LUNA RODRIGUEZ.**

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 139, 140, 141 Fracción I, 142, 143, 147, 148, 149, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede **PENSION POR VEJEZ al C. MARIO LUNA RODRIGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón de Limpia "B" de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., asignándole por este concepto, en forma vitalicia, **la cantidad mensual de \$6,223.20 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)**., con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

SEGUNDO.- Publíquese en la Página del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., por un periodo no menor de 5 días naturales a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento a esta Dirección de Oficialía Mayor y se determine lo conducente.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación, al trabajador, beneficiarios, y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

CUARTO.- La cantidad establecida citada con antelación se pagará al **C. MARIO LUNA RODRIGUEZ** de forma mensual a partir de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así lo determino la LIC. SILVIA FONSECA LUGO Directora de Oficialía del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.- ----- CONSTE-----

**LIC. SILVIA FONSECA LUGO
DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR.
DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO**